



Ref.: 11001310503120180060700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C.; Bogotá, D.C., diez (10) de julio de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, informando que se continuará con el trámite del proceso de la referencia.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
SECRETARIO

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado procederá a continuar con el trámite del proceso ordinario de la referencia, para lo cual se convocará a las partes para practicar la audiencia que se encuentra pendiente de realizar.

Por otro lado, se ordenará librar oficio con destino a la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ** con el fin de que le indique al juzgado el trámite surtido respecto del proceso de calificación de la demandante **YENI SULAY LEON FORERO** identificada con la C.C No. 52.118.325.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA líbrese oficio con destino a la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ** con el fin de que le indique al juzgado el trámite surtido respecto del proceso de calificación de la demandante **YENI SULAY LEON FORERO** identificada con la C.C No. 52.118.325.

En especial se deberá informar el trámite del recurso de apelación recibido el 17 de febrero de 2020.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados para el jueves veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020) a las diez y treinta de la mañana (10:00 am) con el fin de practicar la audiencia establecida en el artículo 80 del C.P.T y de la S.S., oportunidad en la cual se espera contar con el dictamen de la demandante.

Se advierte que la audiencia se llevará a cabo utilizando la plataforma teams por lo tanto se requiere a las partes para que le proporcionen al Juzgado un correo electrónico con el fin de realizar las gestiones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 09 de julio de 2020, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 55

A handwritten signature in black ink, reading 'Gabriel León', is positioned above the printed name.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario



Ref: 11001310503120200005600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, informando que dentro del término legal la entidad demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** contestó la demanda, la cual se encuentra pendiente por calificar.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEON RUIZ
SECRETARIO

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la entidad demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** allegó dentro del término escrito de contestación de la demanda, el cual una vez fue estudiado, se considera que cumple con los lineamientos establecidos en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda.

Por otro lado, se observa que no se ha notificado a la demandada **PORVENIR S.A.**, por lo que se ordenará librar comunicación con el fin de que se le notifique el auto admisorio de la demanda.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de la entidad demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a la doctora **JOHANNA CAROLINA HERNÁNDEZ MARÍN** identificada con la C.C No. 53.108.513 y portadora de la T.P No. 212.279 del C.S de la J, para los fines y de conformidad con la escritura allegado por correo electrónico del 03 de julio de 2020.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al doctor **LUIS ALEJANDRO TAPIAS QUINTERO** identificado con el número de C.C. 1.015.436.556 y titular de la T.P. 287154 del C. S de la J conforme al poder allegado por correo electrónico del 03 de julio de 2020, en calidad de abogado sustituto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

CUARTO: POR SECRETARÍA líbrese comunicación a fin de notificar del auto admisorio de la demanda a **PORVENIR S.A.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 13 de julio de 2020; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 57

GABRIEL FERNANDO LEON RUIZ
Secretario



Ref: 11001310503120200006200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, informando que dentro del término legal la entidad demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** contestó la demanda, la cual se encuentra pendiente por calificar.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEON RUIZ
SECRETARIO

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la entidad demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** allegó dentro del término escrito de contestación de la demanda, el cual una vez fue estudiado, se considera que cumple con los lineamientos establecidos en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda.

Por otro lado, se observa que no se han notificado a las demandadas **PORVENIR S.A.** y **COLFONDOS S.A.** , por lo que se ordenará librar comunicación con el fin de que se les notifique el auto admisorio de la demanda.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de la entidad demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a la doctora **JOHANNA CAROLINA HERNÁNDEZ MARÍN** identificada con la C.C No. 53.108.513 y portadora de la T.P No. 212.279 del C.S de la J, para los fines y de conformidad con la escritura allegado por correo electrónico del 03 de julio de 2020.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al doctor **LUIS ALEJANDRO TAPIAS QUINTERO** identificado con el número de C.C. 1.015.436.556 y titular de la T.P. 287154 del C. S de la J conforme al poder allegado por correo electrónico del 03 de julio de 2020, en calidad de abogado sustituto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

CUARTO: POR SECRETARÍA líbrese comunicación a fin de notificar del auto admisorio de la demanda a **PORVENIR S.A.** y **COLFONDOS S.A.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 13 de julio de 2020; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 57

GABRIEL FERNANDO LEON RUIZ
Secretario



Ref: 11001310503120200007800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, informando que dentro del término legal la entidad demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** contestó la demanda, la cual se encuentra pendiente por calificar.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEON RUIZ
SECRETARIO

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la entidad demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** allegó dentro del término escrito de contestación de la demanda, el cual una vez fue estudiado, se considera que cumple con los lineamientos establecidos en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda.

Por otro lado, se observa que no se ha notificado a la demandada **PORVENIR S.A.**, por lo que se ordenará librar comunicación con el fin de que se le notifique el auto admisorio de la demanda.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de la entidad demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a la doctora **JOHANNA CAROLINA HERNÁNDEZ MARÍN** identificada con la C.C No. 53.108.513 y portadora de la T.P No. 212.279 del C.S de la J, para los fines y de conformidad con la escritura allegado por correo electrónico del 02 de julio de 2020.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al doctor **LUIS ALEJANDRO TAPIAS QUINTERO** identificado con el número de C.C. 1.015.436.556 y titular de la T.P. 287154 del C. S de la J conforme al poder allegado por correo electrónico del 02 de julio de 2020, en calidad de abogado sustituto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

CUARTO: POR SECRETARÍA líbrese comunicación a fin de notificar del auto admisorio de la demanda a **PORVENIR S.A.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 13 de julio de 2020; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 57

GABRIEL FERNANDO LEON RUIZ
Secretario



Ref: 11001310503120200008500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, informando que dentro del término legal la entidad demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** contestó la demanda, la cual se encuentra pendiente por calificar.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEON RUIZ
SECRETARIO

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la entidad demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** allegó dentro del término escrito de contestación de la demanda, el cual una vez fue estudiado, se considera que cumple con los lineamientos establecidos en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda.

Por otro lado, se observa que no se han notificado a las demandadas **PORVENIR S.A.** y **PROTECCIÓN S.A.** , por lo que se ordenará librar comunicación con el fin de que se les notifique el auto admisorio de la demanda.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

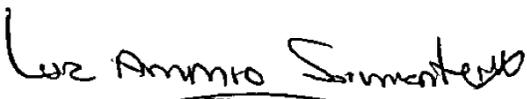
SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de la entidad demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a la doctora **JOHANNA CAROLINA HERNÁNDEZ MARÍN** identificada con la C.C No. 53.108.513 y portadora de la T.P No. 212.279 del C.S de la J, para los fines y de conformidad con la escritura allegado por correo electrónico del 03 de julio de 2020.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al doctor **LUIS ALEJANDRO TAPIAS QUINTERO** identificado con el número de C.C. 1.015.436.556 y titular de la T.P. 287154 del C. S de la J conforme al poder allegado por correo electrónico del 03 de julio de 2020, en calidad de abogado sustituto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

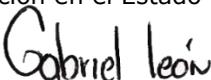
CUARTO: POR SECRETARÍA líbrese comunicación a fin de notificar del auto admisorio de la demanda a **PORVENIR S.A.** y **PROTECCIÓN S.A.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**
Hoy 13 de julio de 2020; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 57

GABRIEL FERNANDO LEON RUIZ
Secretario



Radicación n° 11001310503120200011400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. ocho (08) de julio de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte actora allegó al correo electrónico institucional escrito de subsanación dentro de los términos de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial sería el momento para admitir la demanda, sin embargo, de las manifestaciones realizadas por el apoderado en la subsanación, se observa que no corrigió lo señalado en los numerales 11 y 13 del auto que inadmitió la demanda. Por lo anterior, teniendo en cuenta que el profesional del derecho afirma que una de las demandadas se encuentra cancelada y que la ubicación de la otra demandada ha sido imposible, se hace necesario conceder un nuevo término de 5 días para que allegue los certificados de existencia y representación de estas, los cuales puede adquirirse a través de la página web de las cámaras de comercio correspondientes. A continuación se indican los links para tal fin:

- <https://www.ccb.org.co/Inscripciones-y-renovaciones/Todo-sobre-renovaciones/Adquiera-certificados-aqui>
- <https://siifacatativa.confecamaras.co/librerias/proceso/mregCertificados.php?accion=pantallaseleccion>

En consecuencia, se

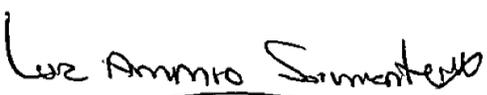
RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la parte actora para que corrija la totalidad de falencias encontradas en el escrito de demanda y en tal sentido, allegue Certificados de Existencia y Representación recientes de las demandadas **COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE LIQUIDOS S.A.S.** y **INTERVINCULO LABORAL S.A.S.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar la deficiencia señalada, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

NG

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 13 de julio de 2020, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 057.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario



Radicación N°. 11001310503120200011600

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., ocho (08) de julio de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte actora allegó escrito de subsanación de demanda al correo institucional del despacho en los términos de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que el escrito de demanda reúne los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **MABEL ROMERO BUELVAS** contra **DISTRIBUIDORA DE MARCAS - DISTRIMAR S.A.S.** y **PROFRITOS ZULYS S.A.S.**

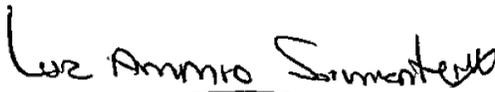
SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a las demandadas en la forma prevista por el artículo 291 del Código General del Proceso, para que se sirvan contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

TERCERO: REQUERIR a las demandadas para que aporten con la contestación de la demanda, la documental que se encuentren en su poder de **MABEL ROMERO BUELVAS** quien se identifica con C.C. N°. 52.073.901, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **JUAN DAVID ROZO ROMERO** identificado con el número de C.C. 1.030.648.690 y titular de la T.P. 319.720 del C. S de la J, conforme a poder allegado con la subsanación de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 13 de julio de 2020, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 057.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

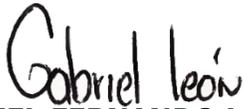
NG



Ref.: 11001310503120200016900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C.; Bogotá, D.C., diez (10) de julio de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, informando que la presente demanda correspondió por reparto del 09-07-2020, la cual consta de 1 archivo con 59 paginas encontrándose pendiente de resolver respecto de su admisión.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
SECRETARIO

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisado el escrito de demanda que fue allegado por la apoderada judicial de la señora **MAGDA JANNET URREA**, considera el Juzgado que presenta las siguientes falencias:

1. No se acreditó en debida forma el requisito de procedibilidad consistente en la reclamación administrativa respecto de la pretensión condenatoria cuarta, pues en la solicitud elevada ante Colpensiones no se incluyó dicha pretensión.

En consecuencia, deberá acreditar el agotamiento de la reclamación administrativa en debida forma o en su defecto excluir la pretensión correspondiente.

2. La demandante deberá informar un correo electrónico para recibir notificaciones, lo anterior en virtud de lo establecido en el decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda presentada.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

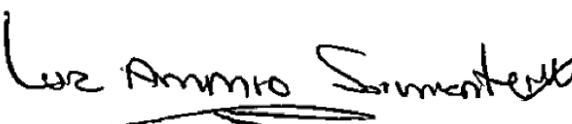
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por la señora **MAGDA JANNET URREA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y otros.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (05) días, con el fin de que proceda a subsanar las falencias indicadas con anterioridad, so pena de proceder con el rechazo de la demanda.

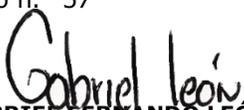
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 13 de julio de 2020, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 57

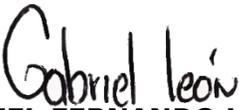

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario



Ref.: 11001310503120200017000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C.; Bogotá, D.C., diez (10) de julio de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, informando que la acción de tutela de la referencia correspondió por reparto del 10-07-2020, la cual consta de 9 archivos, 1 archivo con el escrito de tutela, 1 con el acta de reparto y 7 de anexos, encontrándose pendiente de resolver respecto de su admisión.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
SECRETARIO

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que el señor **ALEISON ALBERTO TURSAMA LONDOÑO** instauró acción de tutela en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS**, solicitando al Juzgado que se accediera a:

- "(...) 1. Se declare vulnerado el derecho fundamental a la IGUALDAD de condiciones al contratista que represento, frente al tratamiento que se ha dado a todos los colombianos que pueden gozar libremente de su derecho a propiedad privada sin limitación ni restricción alguna conforme las disposiciones del artículo 58 de la carta constitucional.*
- 2. Se declare que la accionada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS**, al no dar contestación oportuna al derecho de petición radicado el pasado 8 de junio de 2020, han vulnerado el derecho de petición del que trata el artículo 23 de la Constitución nacional.*
- 3. Que se declare que **la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS** al dilatar injustificadamente nuestra solicitud de levantamiento de la limitación al dominio consignada en la anotación No. 002 del folio de matrícula inmobiliaria No. 236-29932 ha vulnerado el derecho al debido proceso amparado en la carta constitucional en el artículo 29. (...)"*

Teniendo en cuenta lo anterior y al revisar el fundamento fáctico que motivó la presente acción de tutela instaurada, se observa que el accionante manifestó que la vulneración de sus derechos fundamentales se originó en la negativa de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS** de levantar la medida cautelar de prohibición de enajenar el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 236-29932, bien que se encuentra ubicado en el municipio de Castillo-Meta.

Adicionalmente, al verificar las actuaciones surtidas por la entidad accionada, se evidenció que el proceso respectivo se ha adelantado en Villavicencio.

En consecuencia, el Juzgado dando aplicación a lo establecido en el artículo 37 del Decreto 2591 y lo expuesto por la H. Corte Constitucional en sentencia en auto 131 de 2018, considera que los competentes para tramitar la presente acción son los jueces del circuito de Villavicencio, a quienes se les enviará la acción de tutela instaurada.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por competencia la acción de tutela instaurada por el señor **ALEISON ALBERTO TURSAMA LONDOÑO** instauró acción de tutela en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS**.



SEGUNDO: POR SECRETARÍA de forma inmediata envíese el expediente de la referencia con el fin que se sea repartido entre los jueces del circuito de Villavicencio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 13 de julio de 2020, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 57

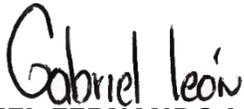
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario



Ref.: 11001310503120200017100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C.; Bogotá, D.C., diez (10) de julio de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, informando que la presente demanda correspondió por reparto del 09-07-2020, la cual consta de 1 archivo con 38 paginas encontrándose pendiente de resolver respecto de su admisión.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
SECRETARIO

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisado el escrito de demanda que fue allegado por la apoderada judicial de la señora **MÓNICA GÓMEZ RINCÓN**, considera el Juzgado que presenta la siguiente falencia:

1. En virtud de lo establecido en el Decreto 806 de 2020, el apoderado judicial de la parte demandante deberá informar el correo electrónico de los testigos que pretende hacer valer, así como el correo del extremo demandado para efectos de elaborar la notificación correspondiente.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda presentada.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

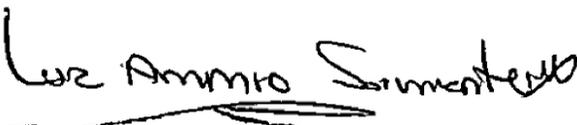
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por la señora **MÓNICA GÓMEZ RINCÓN** en contra de la **UNIVERSIDAD JORGE TADEO LOZANO**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (05) días, con el fin de que proceda a subsanar las falencias indicadas con anterioridad, so pena de proceder con el rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 13 de julio de 2020, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 57


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario